

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

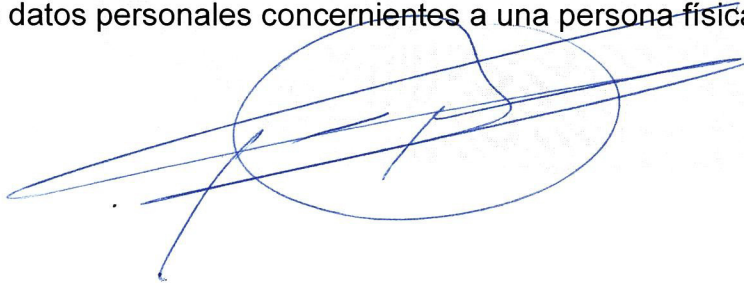
Versión Pública de la Solicitud de Permiso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante
No. 0902/18

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, firmas de terceros, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1 de 2

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.



Lic. Sergio Sánchez Ochoa
Delegado Federal

Lo anterior de acuerdo al acta No. 90/2018/SIPOT de fecha 17 de JULIO de 2018



Colima, Col., a 28 de marzo de 2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, A FAVOR DE EL (LA) C. JUAN PÉREZ AGUILAR, EN LO SUCESIVO “EL PERMISIONARIO”.

RESULTANDO

I.- Que mediante formato de solicitud de fecha 23 de marzo de 2018 presentada por el (la) C. Juan Pérez Aguilar ante la Delegación Federal en Colima, solicitó se le otorgue el permiso para ejercer el comercio ambulante en playa de Cuyutlán, municipio de Armería, estado de Colima para la “venta de helados y paletas de hielo”. Por lo que se le concede una identificación con número de credencial 0902/18.

II.- Que “EL PERMISIONARIO” señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a) y fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

DEL OBJETO DEL PERMISO

PRIMERO.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante, tiene por objeto autorizar al (la) C. Juan Pérez Aguilar, el uso, goce y/o aprovechamiento de la Playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionada en playa de Cuyutlán, municipio de Armería, estado de Colima y no crea derechos reales a favor del permisionario.

SEGUNDO.- Este permiso es personal e intransferible por lo que solo el titular puede desarrollar la actividad autorizada y su comercio entre particulares queda sujeto a las sanciones previstas por la ley aplicable.

DE LA VIGENCIA DEL PERMISO

TERCERO.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante se otorga por un periodo a partir del día 06 de abril de 2018 al 05 de abril de 2019.

Al vencimiento de este permiso para ejercer el comercio ambulante “EL PERMISIONARIO” deberá devolverlo a esta Delegación Federal, quedando apercibido de que en caso de no acatar lo anterior se hará acreedor a las sanciones previstas en las leyes y reglamentos aplicables; en el caso de que desee renovar el presente permiso, deberá presentar el trámite de solicitud de prórroga del permiso con 10 días de anticipación al vencimiento conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE No. 0902/18
VIGENCIA: 05 DE ABRIL DE 2019
BITÁCORA: 06/KZ-0194/03/18
EXPEDIENTE: C.N.O.P.

Colima, Col., a 28 de marzo de 2018

OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

CUARTO.- "EL PERMISIONARIO", se obliga:

I.- Realizar única y exclusivamente la actividad autorizada en el horario de 10:00 a 18:00 hrs.

II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al mar.

III.- Abstenerse de hacerse acompañar de alguna persona que lo ayude o apoye en la realización de la actividad.

IV.- No ejercer la actividad autorizada en áreas o superficies de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar concesionadas.

V.- Abstenerse de ejercer el comercio en forma fija y/o semi-fija, de lo contrario se le iniciará el procedimiento administrativo de revocación.

VI.- Portar la identificación con fotografía y el permiso original.

VII.- Asistir aseado y portar el uniforme autorizado.

DE LA REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN

SEXTO.- Serán causas de revocación de acuerdo al artículo 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar:

I.- Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgado el permiso.

II.- Dar al objeto del permiso un uso distinto al autorizado.

III.- El incumplimiento a cualquier de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente permiso.

IV.- El trato, arrendamiento, subarrendamiento, transferencia, cesión, contrato o venta que se haga del presente permiso entre particulares.

V.- No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de tres meses.

SÉPTIMO.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante de acuerdo al artículo 44 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se extingue por:

I.- Vencimiento de su vigencia.

II.- Renuncia de "EL PERMISIONARIO", sin importar el motivo de dicha renuncia.

III.- Muerte de "EL PERMISIONARIO".

IV.- Por revocación del permiso.

OCTAVO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permisionada como agresiones físicas o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras injuriosas, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

EL DELEGADO FEDERAL



DELEGACIÓN FEDERAL
LIC. SERGIO SÁNCHEZ OCHOA
ESTADO DE COLIMA

EL (LA) PERMISIONARIO (A)

JUAN PÉREZ AGUILAR
C. JUAN PÉREZ AGUILAR

14-05-2018